



NÚMERO DE FOLIO:

0391



H. PLENO DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRESENTE.



José Luis Toledo Medina, Diputado de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo y Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido por el artículo 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 36, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, someto a consideración y trámite de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL INCISO D) DEL APARTADO B EN SU FRACCIÓN X DEL ARTICULO 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Organización Mundial de la Salud, la población con discapacidad representa como mínimo el 10% de la población de un Estado, y cuyo porcentaje puede elevarse, dicha población se conforma por una diversidad de seres humanos por razones de género, edad, etnia, condición económica y diferentes deficiencias ya sea sensitivas, físicas, emocionales y cognitivas y quienes en sus relaciones sociales deben gozar del servicio publico que representa el acceso a la justicia.

El acceso a la justicia para este grupo es aquel conjunto de medidas y facilidades que permiten que todas las personas con discapacidad, sin discriminación alguna,



les sean garantizados los procesos y los servicios judiciales cumpliendo con una justicia pronta.

Para ello, el derecho internacional de los derechos humanos establece una serie de obligaciones para los estados relacionados con la función judicial y los derechos de las personas con discapacidad, en donde se debe garantizar un debido proceso tomando en cuenta las desigualdades pero también establecer garantías judiciales que tomen en cuenta las necesidades de todas las personas que les permitan ser parte de un proceso en condiciones de igualdad y gozar de servicios de administración justos en equidad e igualdad, gozando de una comunicación e información clara que oriente a los usuarios a facilitar la toma de decisiones sin sesgos discriminantes.

Las personas que sobrellevan alguna discapacidad tienen derecho a una vida plena y digna, pues se les debe garantizar la igualdad de oportunidades, la garantía de sus derechos y la eliminación de cualquier barrera que obstaculice el pleno ejercicio de estos ante la sociedad.

Sin embargo, a través del tiempo las personas con discapacidad son quienes se enfrentan con un mayor número barreras y obstáculos que dificultan el ejercicio y la garantía de sus derechos.

Para ello, es importante señalar que el informe mundial de discapacidad ha establecido que uno de los obstáculos a los que mas se enfrentan las personas con discapacidad es la prestación de servicios dado que la mala coordinación de los servicios, **la dotación insuficiente de personal** y su escasa competencia pueden afectar a la calidad, accesibilidad e idoneidad de los servicios para las personas con discapacidad.

Una firma manuscrita que parece ser un nombre o apellido, escrita en tinta negra.



Por otra parte, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad establece en su preámbulo lo siguiente:

“Considerando que la carta de organización de los estados americanos, en su artículo 3, inciso j) establece como principio que la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera”

Por lo tanto, es importante fortalecer y dar cumplimiento al articulado con el fin de lograr los objetivos de dicha Convención, y en donde los estados parte se comprometan con lo siguiente:

Artículo III

...

- I. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contras las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran:
 - a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en al prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y lo servicios policiales...



De lo anterior es importante hacer mención que como legisladores debemos ser observadores y adoptar todas aquellas medidas que en el caso de la comunicación eficaz, en la atención a víctimas y en la impartición de justicia debe mejorarse brindando personal capacitado o bien interpretes que apoyen a quienes se vean limitadas en su actividad para escuchar, para hablar o comunicarse.

Lo anterior, contemplando que en Quintana Roo de acuerdo con datos del INEGI confirman que 40 mil 228 personas tienen alguna limitación en la actividad; de las cuales **3 mil 521 personas tienen alguna limitación en la actividad para escuchar; 4 mil 540 personas tienen alguna limitación para hablar o comunicarse;** 18 mil 492 poseen alguna limitación para caminar o moverse; 2 mil 301 personas afirman tener una limitación para atender el cuidado personal, y un mil 873 tiene una limitación en la actividad para poner atención o aprender.

Como legisladores debemos reforzar las acciones legislativas que conlleven a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en la entidad y que considerando el porcentaje de personas con limitación para escuchar, para hablar o comunicarse será necesario implementar mecanismos que den certeza y garanticen la igualdad, pero también la atención y la impartición de justicia en la entidad.

Sin embargo, la impartición de justicia no debería verse limitada en cuanto al personal de las instituciones, pues en su caso estas deben velar por el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En Quintana Roo la Fiscalía General del Estado es la encargada de recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que la ley



señala como delito; por lo tanto, al ser una autoridad como tal, esta misma también debe velar por las condiciones de igualdad garantizando los derechos humanos.

Para ello y reforzando la presente propuesta, es importante mencionar que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de la cual México forma parte tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Así mismo, se establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o **sensoriales** a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, **puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.**

Por otra parte, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, por lo tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”

Reforzando lo anteriormente expuesto y agrupando la presente iniciativa en beneficio de las personas con alguna discapacidad auditiva o de comunicación debe

Una firma manuscrita que parece ser una línea horizontal con un trazo vertical que la cruza en el centro, formando una especie de 'I' o un símbolo similar.



entenderse que el lenguaje puede ser considerado el oral, así como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal de conformidad con la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad.

Así mismo, con el fin de reforzar el marco jurídico local y la justificación de la presente iniciativa, es importante mencionar que la Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad en su artículo 29 señala que

“Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.”

Reconociendo entonces los diversos marcos jurídicos internacionales, nacionales y locales el suscrito propone las siguientes modificaciones a la Ley orgánica de la fiscalía general del estado, con el fin de reforzar el marco normativo y la obligatoriedad de garantizar una atención adecuada a las víctimas que requieren de interpretes o traductores en lengua de señas mexicanas.

| Ley Orgánica de la fiscalía general del estado de Quintana Roo VIGENTE | Ley Orgánica de la fiscalía general del estado de Quintana Roo PROPUESTA |
|--|---|
| Artículo 12. Son funciones y atribuciones de la Fiscalía General: III. Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que la ley señala como delito; | Artículo 12. Son funciones y atribuciones de la Fiscalía General: A. (...) I. a la II. (...) III. Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones |



| | |
|--|---|
| <p>IV a la IX</p> <p>X. Velar por el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución, la Fiscalía General deberá:</p> <p>a) a la f)</p> | <p>aplicables, sobre hechos que la ley señala como delito;</p> <p>Para el trámite de denuncias y querellas se garantizará cuando así se requiera interpretes y/o traductores en lengua de señas mexicanas.</p> <p>IV a la XXXII. (...)</p> <p>B. (...)</p> <p>I a la IX. (...)</p> <p>X. Velar por el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución, la Fiscalía General deberá:</p> <p>a) a la c)</p> <p>SE ADICIONA:</p> <p>d) Inclusión e Incorporación de intérpretes y traductores en lengua de señas mexicanas.</p> <p>XI. a la XXXVI.- (...)</p> |
|--|---|



Por lo anteriormente expuesto, el suscrito propone la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A. DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL INCISO D) DEL APARTADO B EN SU FRACCIÓN X DEL ARTICULO 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO: SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A. DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL INCISO G) DEL APARTADO B EN SU FRACCIÓN X DEL ARTICULO 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 12. Son funciones y atribuciones de la Fiscalía General:

I. A la II. (...)

III. Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que la ley señala como delito;

Para el trámite de denuncias y querellas se garantizará cuando así se requiera interpretes y/o traductores en lengua de señas mexicanas.

IV a la XXXII. (...)

A. (...)



I a la IX. (...)

X. Velar por el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución, la Fiscalía General deberá:

a) a la c) (...)

SE ADICIONA:

d) Inclusión e Incorporación de intérpretes y traductores en lengua de señas mexicanas.

XI. a la XXXVI.- (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo

Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 11 días del mes de diciembre del año 2020

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA

REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO POBLACIONAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA XVI LEGISLATURA